



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

0676

25 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado “Lácteos del Cesar S.A. Klaren’s”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 868 del 5 de septiembre de 2006, Corpocesar otorgó concesión de aguas a Lácteos del Cesar S.A., por un período de cinco (5) años.

Que el señor RAFAEL MAURICIO RUEDA CALA, identificado con C.C. N° 91.296.027, actuando en calidad de Gerente de LACTEOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del “establecimiento de la planta de producción de lácteos y derivados de la empresa...”. A la luz de la información allegada, este se encuentra ubicado en cuatro predios adyacentes referenciados en los certificados de tradición y libertad entregados a la Corporación, en jurisdicción del Municipio de Valledupar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y Representación Legal de LACTEOS DEL CESAR S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acreditó que la persona jurídica tiene matriculado el establecimiento denominado “Lácteos del Cesar S.A-Klaren’s”.
3. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-10068 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Carrera 7A y 12A Lote Vía a La Paz).
4. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-6465 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (carrera 7A No 30A-134-Lote).
5. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-52047 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (carrera 7A No 30A-64 Barrio La Granja).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-1953 (Kra 7ª No 30ª-04 Lote y Casa Barrio Doce de Octubre).
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 004 de fecha 21 de enero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0676** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado “Lácteos del Cesar S.A. Klaren’s”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de febrero de 2014. La prueba de bombeo no pudo realizarse, debido a que la empresa no había suspendido la operación del pozo, tal como se le solicitó el en el auto de inicio de trámite.

Que en virtud de lo anterior por Auto N° 063 del 19 de marzo de 2014, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección técnica en el establecimiento denominado “Lácteos del Cesar S.A. Klaren’s”, de Lácteos del Cesar S.A, empresa con dirección comercial en la Kra 7ANo 30A-04 del Municipio de Valledupar Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria No 892.301.290-8.

Que por oficio allegado a la entidad el 21 de abril de 2014, el peticionario solicita reprogramación de visita de inspección técnica para la concesión hídrica subterránea para la empresa Lácteos del Cesar S.A.

Que por Auto N° 103 del 27 de mayo de 2014, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección técnica en el establecimiento denominado “Lácteos del Cesar S.A. Klaren’s”, de Lácteos del Cesar S.A.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de junio de 2014. Como producto de esta actividad se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue allegada el 26 de junio de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea es de tipo artesiano (aljibe), se encuentra en el predio ubicado en la carrera 7 No 30-04, en el punto georreferenciado con coordenadas N: 1648045 m² - E: 1091329 m (Datum Magna Sirgas, origen central) en la ciudad de Valledupar..

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación (SIG CORPOCESAR), se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamiento hídrico subterráneos legalmente constituidos en el área de la solicitud:

Predio	Tipo de captación	Coordenadas		Distancia del pozo en relación a otros pozos.
		Norte	Este	
EDS San Fernando	Aljibe	1647011	1091490	1046 Metros
Establecimiento Lubricentro Burbujas	Aljibe	1648968	1089734	1842 Metros

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0676** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

En este orden de ideas, los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximos al aljibe objeto del presente trámite, se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 1046 m, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del aljibe objeto de solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas llegue a resultar afectado por el descenso de nivel. Las distancias de los pozos en referencia, se calcularon a través del sistema de información Geográfico de CORPOCESAR.

b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento)

El aljibe fue construido hace muchos años de manera artesanal y sin el lleno de los requisitos ambientales de Ley, por esto indica el peticionario, que no se tienen registros técnicos de su construcción; en este sentido, aporta un esquema del aljibe, en el que se identifican las siguientes características generales que fueron verificadas durante la diligencia de inspección:

- Profundidad 7,52 m.
- Profundidad de revestimiento: 7,52 m
- Diámetro mayor: 1,60 m hasta una profundidad de 4,5 m
- Diámetro menor: 0,84 m desde 4,5 m hasta una profundidad de 7,52 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento (anillos de concreto): 1,60 m y 0,84 m.

c) Características técnicas de la bomba o compresor (sic) y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se estableció que en el aljibe se encuentran instalados dos equipos de bombeo representados por una bomba sumergible en operación constante, y una electrobomba que funcionará en la medida que la sumergible falle; las características generales de los equipos de bombeo son las siguientes:

Bomba sumergible

- Bomba sumergible marca GRUNDFOS SP 14-3
- Motor FRANKLIN ELECTRIC
- Potencia. 3 HP
- Succión: 2"
- Descarga: 2"
- 3450 RPM
- Punto de succión: 7,4 m

Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la bomba se opera con un régimen general de 12 horas diarias, aunque dentro de este tiempo solo opera cuando el depósito de agua que surte, baja un nivel equivalente aproximadamente al 30% de su capacidad. La capacidad total del depósito o almacenamiento de agua es de 100.000 litros.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0676

de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

Electrobomba de emergencia

- Electrobomba marca SIEMENS
- Modelo 3 MOT.1 LA 3.
- Serie 090-2 YB 60
- Potencia. 2,4 HP
- Succión: 2"
- Descarga: 2"
- RPM. 3375
- Punto de succión: 7,4 m

Plan de operación: De acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la electrobomba se operaría con un régimen general de 12 horas diarias, con las intermitencias que impone el sistema automático para el manejo de niveles en el depósito de agua que se surte del pozo.

d) Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente, y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del aljibe. Recipiente con capacidad de 14 litros por tiempo promedio de llenado de 2,39 segundos, se obtiene un caudal resultante de 5,8 l/s.

e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes, entre el límite superior 0,00 metros y el límite inferior a una profundidad de 7,4 metros, el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas de suelo de construcción del aljibe, en toda su profundidad (7,4 metros), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0676 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado “Lácteos del Cesar S.A. Klaren’s”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozos saltantes.

h) Tipo de aparato de medición de caudal

Los dos equipos de bombeo cuentan con mecanismos de medición directa y acumulativa del caudal, instalados en la tubería de descarga, estos mecanismos son dos contadores de agua marca GENEBRE, serial E-13-112209, para el instalado en la bomba sumergible, y E-132229, para el instalado en la electrobomba.

i) Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo a caudal constante del equipo instalado (bomba sumergible), realizándose mediciones periódicas de los niveles dinámicos y de recuperación con ayuda de sonda eléctrica, marca Solinst propiedad de Corpocesar. con el fin de determinar la capacidad específica del acuífero intervenido. Igualmente, se procedió a realizar aforos secuenciales.

Resultados de la prueba:

Predio	Nivel Estático	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
LACTEOS DEL CESAR S.A	en m		Específico en l/s/m		
Aljibe	3,97	6,76	3,01	5,8	7,52

Respecto al nivel dinámico de operación, es pertinente indicar, que este se estabilizó al término de 3,5 horas de operación con un nivel de 6,76 metros, y con un abatimiento de 2,79 metros. Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio	Abatimiento s”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
LACTEOS DEL CESAR S.A				
Aljibe	2,79	6,76	7,4	0,76

Luego de transcurrido un tiempo de 210 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6,76 m, con un caudal de descarga medido de 5,8 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 0,76 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 94% del nivel estático inicial en 160 minutos; en consecuencia, se tiene que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual y en concordancia con las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que el máximo caudal a bombear debe ser de 5,8 l/s.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0676

25 JUL 2016



Continuación Resolución N° 0676 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas a extraer del aljibe, para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado será para uso exclusivo y beneficio de LACTEOS DEL CESAR S.A., propiedad del peticionario.

No sobra indicar que la ciudad de Valledupar donde se localiza el aljibe objeto de la solicitud, solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen en el aljibe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras instalaciones que se sirvan de las mismas aguas para su operación o funcionamiento y que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, solo es evidente la existencia de dos aljibes en un radio de 1046 metros del punto de aprovechamiento que se solicita, los cuales benefician a los predios denominados como "EDS SAN Fernando" y "Establecimiento Lubricentro Burbujas"; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, será para uso exclusivo y beneficio de LACTEOS DEL CESAR S.A., propiedad del peticionario, sin embargo, es fundamental destacar, que el régimen de explotación del aljibe, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro aprovechamiento subterráneo debidamente legalizado, llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes consistentes en el aljibe, los equipos de bombeo, tubería de descarga y dispositivos de almacenamiento de 100.000 litros, construido en concreto bajo tierra, solo ocupan terrenos de LACTEOS DEL CESAR S.A Klaren's, que se beneficiará con las aguas.

- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes

Por el uso que tendrán las aguas a concesionar (industrial) no se generarán sobrantes, sino aguas residuales que se verterán al sistema de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, previo pre tratamiento en el caso de las generadas por el uso industrial.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0676

25 JUL 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

n) Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 087 – 013, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso industrial, en labores de lavado y mantenimiento general de sus instalaciones y equipos, para lo cual el peticionario solicita un caudal de 6 l/s.

o) Las demás que los comisionados consideren convenientes

Demanda del recurso hídrico uso industrial: De acuerdo a la información complementaria aportada por el peticionario, el lavado de instalaciones y equipos se efectúa por lo general dos (2) veces por día, y este incluye cinco pasos a saber: Enjuague o humedecimiento inicial, lavado con detergente, enjuague para eliminar detergente, desinfección con hipoclorito de sodio, y enjuague para eliminar el desinfectante.

Esta rutina de lavado se concentra en instalaciones industriales, equipos, y tuberías de circulación, y para la misma el volumen promedio de agua requerida es de 85.000 litros de agua diarios, dato que reporta el peticionario, y para cuyo cálculo acude a las lecturas de los volúmenes de agua consumidos diariamente, obtenidas en el medidor de caudales del equipo de bombeo.

De acuerdo a lo anterior, el peticionario para cubrir sus necesidades de agua subterránea requiere un caudal de extracción continuo de aproximadamente 1 l/s, y no de 6,0 l/s como lo indica en la solicitud; sin embargo, teniendo en cuenta que el rendimiento de la bomba sumergible instalada es de aproximadamente 5,8 l/s, y que se cuenta con las medidas de control del flujo automático que le imprime el mecanismo instalado en la pileta de almacenamiento de agua, se establece que el régimen de bombeo con el que debe operar el equipo instalado en el aljibe, es de un total de 4,5 horas diarias, ya sea de manera continua o intermitente.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través del punto de aprovechamiento (aljibe), Georreferenciado en las Coordenadas N: 1648045 m - E: 1091329 m (Datum Magna Sirgas, origen central), en beneficio del predio ubicado en la carrera 7 No 30-04, del área urbana del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del establecimiento LACTEOS DEL CESAR S.A Klaren's, con identificación tributaria No 892.301290-8, en la cantidad de 5,8 l/s, con un régimen de operación de la bomba de 4,5 horas diarias, divididas en períodos de operación de máximo 2,5 horas continuas, seguidas de un periodo de descanso de dos (2) horas, y así sucesivamente hasta completar las 4,5 horas de operación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0676

25 JUL 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto (hoy artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015) los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0676** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 946.875. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°. 0676 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado “Lácteos del Cesar S.A. Klaren’s”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de pronóstico (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (x a x e)	(g) Viáticos totales (b x f)
P. Técnico								(h) Subtotales ((a x e) + g)
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	\$ 323.200,00
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	\$ 323.200,00
P. Técnico								
P. Técnico								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 757.500,00
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 757.500,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 189.375,00
VALOR TABLA UNICA								\$ 946.875,00
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 2	\$ 198.924.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	337
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) *	232.653.344
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	337
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.528.418,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 946.875

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0676** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: **"Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0676

de **25 JUL 2016**



Continuación Resolución N° 0676 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley."

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto N° 160 de fecha 13 de agosto de 2014, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar", a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No **0676** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional."

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el párrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados." (Subrayas fuera de texto). Con dicho acto administrativo se levanta la orden de suspensión del trámite administrativo ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8, en cantidad de cinco punto ocho (5,8) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial, siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas, origen central N: 1648045 m E: 1091329 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 946.875 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0676** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Mantener un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo a los pozos de gran diámetro, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Elevar del nivel del piso la tapa del pozo de tal manera que quede a unos 10 centímetros de altura, para impedir la entrada de eventuales derrames de productos fabricados por la empresa, o de aguas de lavado de las instalaciones y equipos. Sobre la tapa deberá inscribirse la señalización para la identificación del pozo. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta resolución.
12. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0676 -CORPOCESAR-

25 JUL 2016



Continuación Resolución N° 0676 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Lácteos del Cesar S.A. Klaren's", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio o predios donde se ubica el establecimiento comercial. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de LACTEOS DEL CESAR.S.A., con identificación tributaria N° 892.301.290-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

25 JUL 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALLEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 087-2013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015